



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	CONFIAR NIT. 890.981.395-1
Demandado	GLORIA INES CIRO HERNANDEZ C.C 32.540.345
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2020-01092 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de marzo 12 de 2021, allegado por el apoderado de la parte demandante haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 658 del Código de Comercio, en su tenor literal expresa que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio, por consiguiente está facultado para dar por terminado el proceso.

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, por tanto se dispondrá la terminación del presente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Se ordena la devolución de los títulos que se encuentren consignados a razón de este proceso, al demandado que le fueron retenidos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

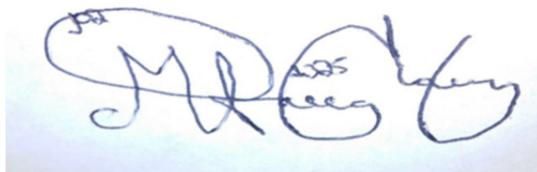
PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de GLORIA INES CIRO HERNANDEZ, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo. Oficiese en tal sentido

TERCERO. DEVOLVER los títulos que se encuentren consignados a razón de este proceso, al demandado que le fueron retenidos.

CUARTO. ORDENAR su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with some initials and a date '2015' visible.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	CONFIAR NIT. 890.981.395-1
Demandado	GLORIA INES CIRO HERNANDEZ C.C 32.540.345
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2020-01092 -00
Oficio	337

Señor
PAGADOR
COLPENSIONES
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa el 30% de la pensión, mesadas comunes y especiales que recibe la demandada de su parte. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.